DNCP/DJ N° 2436/11 **Caso N° 1722**

Asunción, 31 de octubre de 2011

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "SERVICIOS GASTRONOMICOS" CONVOCADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD (ID N° 219098). ----------

La presente investigación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el *"Sistema de Gestión de Denuncias"* del Portal de Contrataciones Públicas, en fecha 10 de octubre de 2011; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresaba: *"En la documentación solicitada en el i del PBC solicitaba claramente DDJJ de hechos que violen los derechos del menor las empresas adjudicadas no presentaron dicha DDJJ, esto consto en el acta pero aun así no impidió la adjudicación, la pregunta es: Por que ponen en el PBC como un requisito si al final no tiene validez alguna a la hora de evaluar, tendrían que ponerse de acuerdo al elaborar el PBC porque esto me da a entender que hay intereses ocultos al adjudicar a empresas que no cumplen con los requerimientos del PBC.-(sic).* -----

En fecha 17 de octubre de 2011 por nota DNCP/DJ Nº 2323/11 esta Dirección Jurídica, corrió traslado a la Convocante de las denuncias efectuadas y a efectos de clarificar lo denunciado, le solicitó que justifique lo referido y adjunten la documentación que considere pertinente, en el proceso de referencia; en el plazo de 3 (tres) días.----------

A fin de contestar el traslado corrido, en fecha 17 de octubre de 2011 se presenta el Señor Cesar S. Figueredo G.,Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones Nº 5 de la Superintendencia de Salud, según escrito recibido como expte DNCP Nº 14685 y en su presentación entre otras cosas manifiesta "*...Para el efecto hacemos mención de que en PBC fueron solicitadas las documentaciones mencionadas anteriormente, pero se observa en el PBC que existe un recuadro con la observación en la cual se expresa que: "Los oferentes que tengan la Constancia del Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE) no necesitaran presentar los documentos indicados cuando en el mismo conste que dichos documentos se hallan activos para presentación de la oferta. Además, la presentación de la DDJJ*

de que ni el Oferente ni sus proveedores se encuentran involucrados en Prácticas que violen los derechos de los menores es de carácter formal"----------

Expuestos de esta manera los argumentos de cada una de las partes intervinientes en la presente investigación preliminar, esta Dirección Jurídica considera pertinente realizar las siguientes manifestaciones: ----------

El denunciante cuestiona a la Convocante fundamentalmente; el porque ponen en el PBC como un requisito si al final no tiene validez alguna a la hora de evaluar — puntualiza el denunciante— *da a entender que hay intereses ocultos al adjudicar a empresas que no cumplen con los requerimientos del PBC.* ----------

Sin embargo, hemos notado en la oferta de la firma que presentó el menor precio, que la misma ha presentado con su oferta los documentos señalados como faltantes por la Convocante, con la Constancia de SIPE respectiva, encontrándose los mismos en estado ACTIVO.----------

Al respecto, cabe señalar el artículo 9 de la Resolución DNCP Nº 1271/10 que establece: "***Completado el proceso de inscripción en el SIPE, el sistema generara para cada usuario una Constancia que podrá sustituir en los procesos de contratación establecidos en la Ley 2051/03 y 3439/07, a los documentos que demuestren la capacidad legal, técnica y financiera del oferente siempre que figuren en estado ACTIVO...***".----------

También el artículo 11 de la Resolución citada expresa: ***"Las Convocantes podrán recibir en sus procesos de contratación, las constancias que emite el SIPE, en sustitución de la documentación indicada en estado ACTIVO. Al momento de la evaluación de ofertas, las Convocantes deberán verificar dicha documentación a través del sistema, y confirmar que la misma sea suficiente y corresponda a los indicados en la constancia. El informe de evaluación deberá mencionar expresamente el análisis de los documentos contenidos en la Constancia de SIPE...***".----------

Por tanto, todo lo actuado por la Convocante, se encuadra dentro de las disposiciones referidas, ya que la Constancia de SIPE reemplaza los documentos contenidos en la misma, siempre y cuando se encuentren en estado ACTIVO, por lo que no ameritan la intervención de esta Dirección.

En base a lo expuesto anteriormente, no existiendo otro hecho irregular a ser investigado la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas da por finalizada la presente investigación. ----------

Abg. HUGO ACOSTA CAPPO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. GABRIEL SOLALINDE
Director Jurídico – DNCP